

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 6 rs. mensuales, y 18 el trimestre; fuera de ella, 8 rs. al mes, 24 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del Boletín, Plazuela de San Vicente.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto real y medio.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán de oficio; asimismo los anuncios concernientes al servicio nacional que dimanen de aquellas con arreglo á la contrata del Boletín; pero pagarán su insercion los de interés particular.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Eleccion de un Diputado provincial.

Seccion de Cangas de Tineo.

Dia 23 de Noviembre 1.º de votacion.

Lista de los electores que han tomado parte en la votacion de este dia.

- 1 D. José Martinez y Fernandez, Cangas.
- 2 Alejandro Rodriguez de Llano, idem.
- 3 Benito Gomez y Alvarez, id.
- 4 Domingo Bueno y Canal, id.
- 5 Félix Maria Villa y Santamarina, idem.
- 6 Joaquin Gomez y Montaña, id.
- 7 Angel Valcárcel y Riego, id.
- 8 Manuel Rios y Pedregal, id.
- 9 Manuel Florez Uria, Murias.
- 10 Fernando Florez Valdés y Uria, Carballo.
- 11 Ceferino Gamoneda y Gonzalez del Barreiro, Cangas.
- 12 Manuel Rodriguez Arango y Menendez, El Toral.
- 13 José Suarez y Collar, Cangas.
- 14 José Lopez Miranda, id.
- 15 Gregorio Gonzalez Regueral y Villamil, id.
- 16 Fernando Gonzalez y Vicente, Palacio.
- 17 Juan Ramon Blanco y Velasco, Naviego.
- 18 Juan Diaz y Rancaño, Cangas.
- 19 Alvaro Rodriguez Pelaez y Alvarez, idem.

Total de electores votantes, diez y nueve.

De ellos obtuvo.

D. Rafael Uria y Riego, de Cangas, diez y nueve votos.

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores, certifican de la exactitud y veracidad de esta lista, en fé de lo cual, y para los efectos oportunos firman en el espresado dia y hora de la una y treinta mi-

nutos de la tarde.—El Presidente, José Suarez y Collar.—El Secretario escrutador, José Martinez y Fernandez.—El Secretario escrutador, Alejandro Rodriguez de Llano.—El Secretario escrutador, Joaquin Gomez.—El Secretario escrutador, José Lopez Miranda.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 77 de la ley electoral de 18 de Julio último.

Oviedo 25 de Noviembre de 1865.

—Francisco Mendez de Vigo.

Eleccion de Diputado provincial.

DISTRITO DE CANGAS DE TINEO.

Seccion electoral de Tineo.

Provincia de Oviedo.

Lista de los electores que tomaron parte en la votacion del dia de hoy veinte y tres de Noviembre del presente año en esta seccion, para la eleccion de un Diputado provincial por este partido judicial de Cangas de Tineo.

- 1 D. Joaquin Florez y Alvarez, San Feliz.
- 2 Francisco Rodriguez de Llano, Arganza.
- 3 Antonio Rodriguez Mayor, Bárzana.
- 4 Alvaro Menendez Reguera, San Feliz.
- 5 Bernardo Alvarez Valentin, Bárzana.
- 6 Manuel Alvarez Sierra y Sanchez, Tuña.
- 7 Joaquin Menendez de Llano y Garcia, Tineo.
- 8 Joaquin Menendez y Alvarez, San Feliz.
- 9 Francisco Rodriguez y Pelaez, Sobrado.
- 10 Francisco Fernandez de Cabo, San Martin.
- 11 Francisco Fuertes y Arango, San Feliz.
- 12 Meliton Infanzon, Tineo.
- 13 Justo Sanchez, idem.
- 14 Robustiano Coto y Fernandez, San Facundo.
- 15 Francisco Sierra y Gomez, Tineo.

16 Justo Maldonado y Gomez, Sobrado.

17 Manuel Villademoros y Gomez, Bárzana.

18 Antonio Alvarez y Sierra, Tineo.

19 José Fernandez Argüelles y Diaz, idem.

20 Antonio Valdés y Junquera, Sobrado.

Los infrascritos, Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de esta seccion, certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista.

Consistoriales de Tineo y Noviembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—El teniente de Alcalde Presidente, José Argüelles.—El Secretario escrutador, Joaquin Menendez de Llano.—El Secretario escrutador, Meliton Infanzon.—El Secretario escrutador, Justo Sanchez.—El Secretario escrutador, Francisco de Sierra.

Lista de los candidatos que han obtenido votos en el dia de hoy veinte y tres de Noviembre del presente año en esta seccion para Diputado provincial por este distrito judicial de Cangas de Tineo, y resumen de los que cada uno obtuvo.

D. Rafael Uria y Riego, de Cangas de Tineo, veinte votos.

Los infrascritos, Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de esta seccion, certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista y resumen de votos.

Consistoriales de Tineo Noviembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, José Argüelles.—El Secretario escrutador, Joaquin Menendez de Llano.—El Secretario escrutador, Meliton Infanzon.—El Secretario escrutador, Justo Sanchez.—El Secretario escrutador, Francisco de Sierra.

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento del artículo 77 de la ley electoral de 18 de Julio último.

Oviedo y Noviembre 25 de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Seccion electoral de Luarca.

Lista numerada de los electores que acudieron á votar en el dia 23 de Noviembre y de los candidatos que obtuvieron votos para Diputado provincial.

- 1 Don Diego Rico y Arias, Luarca.
- 2 Carlos Gonzalez Vega y Ayones, párroco Tegedales.
- 3 José Suarez Valdés y Gonzalez, Tegedal.
- 4 Jacinto Rodriguez S. Frechoso, Luarca.
- 5 Ignacio Gonzalez Maestre, Idem.
- 6 José Alvarez Cascos y Canel, Idem.
- 7 Leonardo Alvarez Cascos y Canel, Id.
- 8 Robustiano Garcia y Gamoneda, id.
- 9 Manuel Inclan y Menendez, Idem.
- 10 Cipriano Rico y Arias Licenciado, Id.
- 11 Gregorio Coronas Ituarte, Cavado.
- 12 Pedro Villar y Avello, Luarca.
- 13 Climaco Cascos y Canel, Idem.
- 14 José Menendez Calella y Garcia, S. Félix.
- 15 Celestino Marqués Villademoros, Luarca.
- 16 Domingo Garcia Motila y Peon, Busto.
- 17 Juan Bautista Menendez y Riego, Luarca.
- 18 José Martinez Viademonte y Diez, Id.
- 19 Antonio Garcia de Trio, Idem.
- 20 Ventura Olavarrieta y Trio, Idem.
- 21 Ladislao Cuesta y Martinez, Idem.
- 22 Antonio Gonzalez Santamarina, Id.
- 23 Melchor Gonzalez y Manso, Idem.
- 24 Ambrosio Canton Santamarina, id.

Obtuvieron votos.

D. Joaquin Blanco de Oviedo veinte y cuatro votos..... 24

Los infrascritos presidente y secretarios escrutadores certificamos de la exactitud y veracidad de la anterior lista y lo firmamos en la casa consistorial de Luarca á 23 de Noviembre de 1865.—El Presidente, José Martínez Viademonte.—Secretario escrutador, Juan Bautista Menendez.—Secretario escrutador, Ladislao Cuesta.—Secretario escrutador, Antonio Garcia de Trio.—Secretario escrutador, Ventura Olavarrieta.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 77 de la ley de 18 de Julio último.

Oviedo 25 Noviembre de 1865.—El Gobernador, Francisco Mendez de Vigo.

Don Rufo Pumarada y Miranda, Alcalde Presidente, don Eladio Alvarez Corradas, don Antonio Gonzalez Rio; don Ramon Garcia y don José Lastra, Secretarios escrutadores de la mesa electoral del partido de Belmonte, para el nombramiento de un Diputado provincial.

Certificamos: que en este dia tomaron parte en la eleccion para el nombramiento de un Diputado provincial los votos cuya lista dice así: Lista de los electores que tomaron parte en la votacion de este dia para el nombramiento de un Diputado Provincial.

- 1 Don Luis Alvarez Arango, Viñaña.
- 2 Nicolás Tuñon Marinas y Peñalaz, Belmonte.
- 3 Diego Fernandez Heres y Muñoz, idem.
- 4 Marcelino Alonso y Suarez, Leiguarda.
- 5 Bernardo Perez y Perez, Belmonte.
- 6 José Gonzalez y Garcia, Valle.
- 7 Ramon Vigil de la Roza, Viñaña.
- 8 Francisco Menendez y Garcia, Boinas.
- 9 Fructuoso Argüelles Miranda y Moutas, Almurfe.
- 10 Francisco Fernandez Malleza y Miranda, Agüera.
- 11 Francisco Javier Pumarada, San Martin.
- 12 José Lastra y Pardo, Belmonte.
- 13 Andrés Perez y Garcia, Selviella.

Los infrascritos Presidente y Secretarios de la mesa electoral de este partido certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista.—Belmonte Noviembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, Rufo Pumarada y Miranda.—El Secretario escrutador, Eladio A. Corradas.—El Secretario escrutador, Antonio G. Rio.—El Secretario escrutador, Ramon Garcia.—El Secretario escrutador, José Lastra.

Certificamos igualmente: que el resumen de votos que cada candidato obtuvo dice así:

Resumen de los votos que cada candidato obtuvo en este dia para el nombramiento de un Diputado provincial.

Don Faustino Fernandez Malleza y Miranda, trece votos. 13

Los infrascritos Presidente y Secretarios escrutadores de la mesa electoral de este partido, certificamos de la veracidad y exactitud de la presente lista ó resumen.

Consistoriales de Belmonte Noviembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, Rufo Pumarada y Miranda.—El Secretario escrutador, Eladio A. Corradas.—El Secretario escrutador, Antonio G. Rio.—El Secretario escrutador, Ramon Garcia.—El secretario escrutador, José Lastra.

Asi resulta de la lista y resumen insertos á que nos referimos, y conforme á lo prevenido en el art. setenta y siete de la ley de diez y ocho de Julio último, estendemos la presente en Belmonte Noviembre veinte y tres de mil ochocientos sesenta y cinco.—El Presidente, Rufo Pumarada y Miranda.—El secretario escrutador, Eladio A. Corrada.—El secretario escrutador, Ramon Garcia.—El Secretario Escrutador, Antonio G. Rio.—El Secretario escrutador, José Lastra.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento del art. 77 de la ley electoral de 18 de Julio último.

Oviedo 25 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

Gobierno de la provincia de Oviedo.

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general en consulta de esta fecha acerca de la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos pertenecientes á la Diócesis de Oviedo, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de setiembre de 1861, y con presencia de la formal cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma Diócesis, en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer que se proceda desde luego á la venta de las fincas objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al clero y monjas de la mencionada Diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las

provincias de Leon, Lugo, Madrid, Oviedo, Sevilla y Zamora, donde radican los referidos bienes, de los cuales quedan esceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio mencionado, comprendiéndose entre ellos las casas destinadas para habitacion de los párrocos con sus huertos ó campos anejos, y los que con tal objeto se acuerde en vista de asignacion hecha por el R. Diocesano, con arreglo á lo resuelto en real orden de 14 de Setiembre de 1862; y desde luego la finca denominada Jugueria de Ciano en Langreo, que el R. Prelado reservó en virtud de la facultad que le concede el párrafo 3.º del art. 6.º del citado convenio, debiendo por lo tanto imputarse el importe de la renta de esta finca en la dotacion del Clero de la Diócesis.

Lo que nuevamente se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, advirtiendo que los ocho meses que para la redencion de censos se concedian por la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual se efectuarán los que se soliciten, empiezan á correr el 22 del actual en que se anunció por primera vez.

Oviedo 25 de Noviembre de 1865.—Francisco Mendez de Vigo.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Agricultura.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido invitado el gobierno de S. M. para promover la concurrencia de los productos de la Agricultura, de la industria y de Artes á la Exposicion universal que ha de celebrarse en Paris el año 1867, la Reina (q. D. g.), deseando corresponder dignamente á la invitacion y que presida en los trabajos que á este asunto se refieran todo el acierto posible, se ha dignado nombrar una comision para que gestione todo cuanto estime conducente al efecto, compuesta de D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre, Presidente; D. Pascual Madoz; D. Manuel Fernandez y Durán, Marqués de Perales; D. Francisco de Luxán; D. Manuel de Seijas Lozano; D. Claudio Moyano; D. Fermin Caballero; D. José Caveda; D. Constantino de Ardanáz; D. Félix Garcia Gomez, Director general de Agricultura, Industria y Comercio; D. Manuel Silvela, Director general de Instruccion pública; D. Frutos Saavedra Meneses, Director general de Obras públicas; D. José Emilio de Santos, Director de Estadística; Don Tomás Piñeiro y Aguilar, Marqués de la Mesa de Asta; D. Agustin Pascual; D. Fernando Boccherini, Director del Instituto industrial; D. Antonio Brusi y Ferrer; D. Francisco de Paula Mellado; D. Casiano de Prado; D. Ponciano Ponzano; D. Federico Madrazo; D. Jerónimo de la Gán-

dara, y D. Braulio Anton Ramirez, Jefe del Negociado en este Ministerio, quien ejercerá el cargo de Secretario.

De Real lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 28 de Octubre de 1865.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Obras públicas.—Carreteras del Estado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion que dirigió á V. I. el Ordenador de pagos de este Ministerio, pidiendo aclaraciones sobre la Real orden de 34 de Setiembre del año próximo pasado por la cual se concedió á D. José Maria Guerrero, contratista de la carretera de primer orden de Murcia á Granada, en la parte comprendida entre Librilla y Totana, el interés de un 6 por 100 anual sobre el saldo que arrojase á su favor la liquidacion final de las obras.

Enterada S. M. de dicha consulta y de conformidad con lo propuesto por V. I., de acuerdo con la consultoria de este Ministerio, ha tenido á bien resolver que se haga á Guerrero el abono del espresado interés del 6 por 100, á contar desde el mes siguiente á la aprobacion final de la liquidacion mencionada hasta el dia en que se le satisfaga el importe del saldo de la misma, disponiendo al propio tiempo que como medida general para en adelante se haga extensivo á todos los contratistas de Obras públicas el referido abono de intereses en los términos ya indicados, y previa la correspondiente cuenta que deberá formar la ordenacion de pagos, y aprobarse por la superioridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Hago saber: á todos los que el presente vieren, que por el último correo he recibido el exhorto cuyo literal es el siguiente:

Don Francisco Bernad y Ramirez, Alcalde mayor Juez de este partido judicial de Guanajay, Isla de Cuba, por S. M.—Al señor Juez de primera instancia de la parroquia de Trelles de Edur, provincia de Oviedo, en Asturias, con las formalidades de estilo hago saber: que á consecuencia de los actos formados por el fallecimiento intestado de don Francisco Garcia Requejo, natural de dicha parroquia de Trelles, vecino

de la Ra de la Guisa, en esta jurisdicción, hijo legítimo de don Francisco y de doña Juana García Infanzon, difuntos, de cuarenta y cinco años, y casado con doña María Rodríguez; y por auto de veinte y seis del actual he dispuesto dirigir á V. S. el presente para que en auxilio de este Juzgado se sirva disponer lo conducente para que por el periódico local de la provincia y demás de costumbre se convoque á las personas que se consideren con derecho á heredar al espuesto don Francisco García Requejo sin perjuicio del que les asiste y han reclamado sus hermanos llamados don Juan Francisco, don Juan Cayetano y don Domingo, de los propios apellidos residentes en esta Isla, para que en el término de tres meses contados desde la publicación, comparezcan por sí ó por medio de representación á deducir sus derechos en este Juzgado

do y por ante el infrascrito escribano. Dignándose V. S. acusarme e recibo y devolverme las resultas á la mayor brevedad. Y por tanto de parte de S. M. la Reina nuestra señora (q. D. g.) requiero á V. S. y de la mia le ruego y encargo se sirva ordenar el cumplimiento de la antecedente diligencia, ofreciendo hacerlo mismo cuando sus exhortos vea.

Dado en Guanajay á veinte y siete de setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Francisco Bernad.— Por mandado de S. S., José Levan.

Y con el fin de que adquiera publicidad lo estimado en el exhorto trasuntado he acordado se inserte el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia al objeto que en aquel se menciona. Dado en Castropol á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Raimundo Fernandez Luanco.

Administración principal de Correos de Oviedo.

LISTA de las cartas que se encuentran detenidas en esta Administración de Correos por insuficiente franqueo.

| NUMS. | PROCEDENCIA. | DIRECCION. | PERSONAS A QUIENNS SE DIRIGEN. |
|-------|--------------|----------------------|--------------------------------|
| 1 | Oviedo. | Oviedo. | Aniceto Laspra. |
| 2 | Idem. | Idem. | Aureliano Rodriguez. |
| 3 | Idem. | Madrid. | Amalio Lopez y Suarez. |
| 4 | Idem. | Manila. | Baldomero Gonzalez. |
| 5 | Idem. | Santander. | Baltasar Abasca. |
| 6 | Idem. | Veracruz. | Clemente Ballesteros. |
| 7 | Idem. | Benavente. | Carolina Rodriguez. |
| 8 | Idem. | Madrid. | Emilio Lopez. |
| 9 | Idem. | Belmonte. | Evaristo Fernandez Pravia. |
| 10 | Idem. | Avilés. | Eugenio Rodriguez. |
| 11 | Idem. | Pontevedra. | Francisco Riestra. |
| 12 | Idem. | Habana. | Gerardo Garcia. |
| 13 | Idem. | Palencia. | Guillermo Martinez Azcoitia. |
| 14 | Idem. | Madrid. | Gumersindo del Valle. |
| 15 | Idem. | Buenos-Aires. | Gervasio Campoamor. |
| 16 | Idem. | Ecuador del Pacifico | José Corbeyras. |
| 17 | Idem. | Veracruz. | José Alvarez. |
| 18 | Idem. | Madrid. | Julian Duro y Greda. |
| 19 | Idem. | Santiago. | José Albor. |
| 20 | Idem. | Oviedo. | Joaquin Sardá. |
| 21 | Idem. | Ferrol. | Josefa Gomez. |
| 22 | Idem. | Oviedo. | Justina Palacios. |
| 23 | Idem. | Habana. | José Mendez. |
| 24 | Idem. | Madrid. | José Martinez Romero. |
| 25 | Idem. | Oviedo. | José Ortea y Garcia. |
| 26 | Idem. | Habana. | José Diaz Cotorelo. |
| 27 | Idem. | Puerto-Príncipe. | José Suarez Galan. |
| 28 | Idem. | Habana. | Juan Cifuentes. |
| 29 | Idem. | Puerto-Príncipe. | Jacinto Diaz. |
| 30 | Idem. | Habana. | Señores de Loceval. |
| 31 | Idem. | Méjico. | Manuel M. de Tejada. |
| 32 | Idem. | Habana. | Merino Guilledo y C. |
| 33 | Idem. | Astorga. | Miguel Roldan. |
| 34 | Idem. | Cangas de Tineo. | Manuel Alfonso. |
| 35 | Idem. | Valladolid. | Manuel Bermudez. |
| 36 | Idem. | Buenos-Aires. | Manuel Reguera. |
| 37 | Idem. | Gijon. | Marina, Valle y Menchaca. |
| 38 | Idem. | Ferrol. | Manuela Balcon. |
| 39 | Idem. | Habana. | Miguel Suarez. |
| 40 | Idem. | Cangas de Onis. | Maria Fernandez. |
| 41 | Idem. | Madrid. | Matilde Pacheco. |
| 42 | Idem. | Buenos-Aires. | Primitivo Garcia Mata. |
| 43 | Idem. | Burgos. | Pascual Polo. |
| 44 | Idem. | Madrid. | Paula Cadenas. |
| 45 | Idem. | Habana. | Pedro Sanchez. |
| 46 | Idem. | Buenos-Aires. | Rafael Alvarez Navia. |
| 47 | Idem. | Veracruz. | Ramon Fermin Alvarez. |
| 48 | Idem. | Oviedo. | Ramona Latolondra. |
| 49 | Idem. | Cangas de Onis. | Roque Migoya. |
| 50 | Idem. | Habana. | Santiago Suarez Gonzalez. |
| 51 | Idem. | Tampico. | Tomás Fernandez. |
| 52 | Idem. | Aguiar del Campo. | Vicente Gonzalez. |
| 53 | Idem. | Coruña. | Walda Fernandez. |
| 54 | Idem. | Madrid. | Vizconde del Cerro. |
| 55 | Idem. | Santiago de Cuba. | Ceferino Calleja. |
| 56 | Idem. | Manila. | Ceferino Gonzalez. |
| 57 | Idem. | Madrid. | Antonio de Coto y Cangas. |
| 58 | Idem. | Rivadesella. | Maria Collazo. |
| 59 | Idem. | Habana. | Claudio Alonso y Fernandez. |

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y los fines que corresponden.—Oviedo 22 de noviembre de 1865.—El Administrador, CELESTINO DE MEANA.

CUADRO ADICIONAL al que, señalado con la letra F, acompaña al reglamento convenido para la ejecución del Tratado que con fecha 11 de Marzo de 1864 se celebró entre España y Prusia, y demostrativo, tan-

to de las sumas que la Administración de Correos de España ha de abonar á la Administración de Correos de Prusia por la correspondencia franqueada de España con destino á Suecia y Noruega y por la no franqueada procedente de esa misma nación, como de las cantidades que sobre esa misma correspondencia son de abono á la Administración de Correos de España.

| DESIGNACION | Cuartos. | Corresponde á España. | | Corresponde á Prusia. | | OBSERVACIONES. |
|--|----------|---|---|---|---|-----------------------|
| | | Por su parte en virtud del Convenio de 11 de Marzo de 1864. | Por su parte en virtud del Convenio de 11 de Marzo de 1864. | Por su parte en virtud del Convenio de 11 de Marzo de 1864. | Por su parte en virtud del Convenio de 11 de Marzo de 1864. | |
| SUECIA. | | | | | | |
| a) Carta franqueada de España para Suecia. | 34 | 10 | 6 | 8 | 18 | Franqueo voluntario. |
| b) Carta no franqueada de Suecia para España. | 45 | 10 | 10 | 22 | 35 | Franqueo voluntario. |
| c) Carta certi- franqueo fioda de España. 17 | 51 | 10 | 6 | 8 | 18 | Franqueo obligatorio. |
| d) Impresos de España para Suecia. | 8 | 4 | 4 | 4 | 4 | Franqueo obligatorio. |
| NORUEGA. | | | | | | |
| a) Carta franqueada de España para Noruega. | 40 | 10 | 6 | 8 | 24 | Franqueo voluntario. |
| b) Carta no franqueada de Noruega para España. | 52 | 10 | 10 | 22 | 42 | Franqueo voluntario. |
| c) Carta certi- franqueo fioda de España. 17 | 57 | 10 | 6 | 8 | 24 | Franqueo obligatorio. |
| d) Impresos de España para Noruega. | 10 | 4 | 4 | 4 | 4 | Franqueo obligatorio. |
| TOTAL. | | | | | | |
| | | 4 | 6 | 6 | 6 | |

NOTA. Téngase presente lo manifestado en las notas del cuadro F, unido al Reglamento, para la ejecución del Convenio de 11 de Marzo de 1864.

TARIFA

adicional á la de 2 de Junio de 1864 para el franqueo de la correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa, que con destino al reino de Suecia y Noruega se trasmite al descubierta por el intermedio de la Administración de Correos de Prusia, y para el porteo de la que, procedente de aquel reino no viniere franqueada.

Núm. 1.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á Suecia.—*Via Prusia.*

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza debe llevar sellos por valor de 34
 La que esceda de dicho peso y no pase de ocho adarmes, ó sea 1/2 onza, idem. 68
 Y así sucesivamente; aumentando por cada cuarto de onza ó fracción de 1/4 de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de... 34

Núm. 2.—Porte que deben pagar las cartas no franqueadas procedentes de Suecia.—*Via Prusia.*

Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza inclusive. 45
 Idem que esceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea 1/2 onza. 90
 Y así sucesivamente, exigiendo por cada cuarto de onza ó fracción de 1/4 de onza que aumente de peso la carta. 45

- Núm. 3.—Franqueo voluntario de las cartas que se dirijan á Noruega.—*Via Prusia.*
- Carta sencilla hasta el peso de cuatro adarmes, ó sea 1/4 de onza, debe llevar sellos por valor de 40
- La que esceda de dicho peso y no pase de ocho adarmes, ó sea 1/2 onza idem. 80
- Y así sucesivamente, aumentando por cada cuarto de onza ó fraccion de 1/4 de onza que aumente de peso la carta, sellos por valor de 40
- Núm. 4.—Porte que deben pegar las cartas no franqueadas procedentes de Noruega.—*Via Prusia.*
- Carta sencilla hasta el peso de 4 adarmes, ó sea 1/4 de onza inclusive. 52
- Idem que esceda de cuatro y no pase de ocho adarmes, ó sea 1/2 onza. 104
- Y así sucesivamente, exigiendo por cada cuarto de onza ó fraccion de 1/4 de onza que aumente de peso la carta 52
- Núm. 5.—Porte que deben pagar las cartas procedentes de Suecia ó de Noruega insuficientemente franqueadas.—*Via Prusia.*
- Deben portearse como las no franqueadas, rebajándose del porte que resulte el valor de los sellos que teagan las cartas. 10
- Núm. 6.—Cartas certificadas de España para Suecia y Noruega.—*Via Prusia, Franqueo obligatorio.*
- La carta certificada con destino á Suecia ó á Noruega se franqueará como esplican los números 1 y 3 de esta Tarifa para las cartas ordinarias de igual peso, y debe además llevar siempre por derecho invariable de certificacion un sello de 2 rs., cualquiera que sea el peso de la carta. 17
- Núm. 7.—Franqueo obligatorio de los periódicos é impresos que se dirijan á Suecia y á Noruega.—*Via Prusia.*
- Cada paquete de periódicos é impresos que se dirija á Suecia y que reúna las condiciones especificadas en el número 6 de la Tarifa de 2 de Junio de 1864, deberá franquearse á razon de ocho cuartos por cada veintidos adarmes ó fraccion de veintidos adarmes. 8
- Cada paquete de las mismas publicaciones, y que con las mismas condiciones se remita á Noruega, se franqueará al respecto de diez cuartos por cada veintidos adarmes ó fraccion de veintidos adarmes. 10

Madrid 12 de Octubre de 1865.

CEMENTACION DEL HIERRO.

La cementacion de un cuerpo metálico consiste en determinar en él ciertos cambios físico-químicos, rodeándole de una materia llamada *cemento* , que varia según el cuerpo á que se aplica. Para el hierro se emplea el carbon, y todos los procedimientos empleados hasta ahora por la industria para la cementacion de dicho metal, tienen mucha analogia.

Dichos procedimientos se reducen á rodear las piezas de polvos de carbon, de capas de diversas clases, compuestas de sebo, aceite ó cualquiera otra sustancia á propósito para suministrar el carbono. El fenómeno que en este caso se verifica, bajo la influencia del calor, es la combinacion del hierro y del carbon, combinacion que ha explicado M. Caron, director del laboratorio del Museo de Artillería por la formacion de los *cianuros* , habiendo practicado al efecto las experiencias siguientes:

Después de haber colocado una barra de hierro cuadrada en un tubo de porcelana lleno de pedazos de carbon del tamaño de un centimetro cúbico, y puesto todo el aparato sobre un horno de reverbero calentado por medio del cok, hizo pasar sucesivamente en el tubo llevado al rojo, aire, azoe, hidrógeno, óxido de carbono é hidrógeno carbonado, y después de someterle á la accion del fuego por espacio de dos horas cada vez, no obtuvo nunca cementacion. Algunas veces, sin embargo, á causa sin duda de la impureza del gas ó

del carbon, el hierro presentaba desigualdad de dureza en algunos puntos de su superficie. M. Caron hizo pasar en seguida una corriente de gas amoniaco seco y obtuvo por este medio una cementacion marcada, que llegó á dos milímetros de profundidad de la barra de hierro templada inmediatamente después de sometida á la accion del calor por espacio de dos horas. Indudablemente á esta temperatura el amoniaco y el carbon deben formar el cianuro de amoniaco gaseoso que cediendo su carbono al hierro, da origen al acero.

Haciendo la experiencia directamente, es decir, haciendo pasar al través del tubo de porcelana llevado al rojo y sin que contenga pedazos de carbon, el cianuro de amoniaco al estado de gas seco, y preparado en una retorta, la barra de hierro, después de haber sufrido las mismas operaciones que en la experiencia anterior, quedó perfectamente cementada, con la circunstancia de que el extremo próximo á la llegada del gas lo estaba mucho más que el opuesto.

Los demás cianuros alcalinos poseen también la propiedad de cementar, y lo prueba el empleo del prusiato de potasa para el temple, pues se sabe que si una pieza de hierro recubierta de polvo de dicha sal, se coloca en el fuego, la sal funde, y bajo la influencia de la potasa, la cementacion se verifica con notable rapidez, pero en este caso es mas superficial y no puede compararse á la

que se obtiene en la experiencia anterior.

Para demostrar la cementacion por el cianuro de potasio, M. Caron ha empleado el medio siguiente: dispuesto el aparato como en la experiencia anterior, empapó los carbonos con una disolucion concentrada de carbonato de potasa, é hizo pasar al tubo llevado al rojo una corriente muy lenta de aire seco, habiéndose formado cianuro de potasio sensiblemente volátil al rojo, y al cabo de dos horas de fuego, la barra de hierro estaba cementada en una profundidad de 2 milímetros.

La sosa y la barita cementan de la misma manera bajo la accion de una corriente de aire, pero la cal no da resultado alguno.

En resumen, estas experiencias demuestran que para obtener una buena cementacion, es necesario favorecer por medio del carbon que rodea el fuego, la formacion de los *cianuros* alcalinos. Este procedimiento racional es de una aplicacion fácil, y está por lo mismo llamado á reemplazar con grandes ventajas todas las recetas más ó menos extravagantes de que por tradicion se valen todavia la mayor parte de los talleres.

Fáltanos solo añadir que nuestro compañero el Sr. Chenot y algunos otros se han ocupado asiduamente en esta cuestion, teniendo ocasion de apreciar la importancia de los ensayos hechos por M. Caron, y confirmar al mismo tiempo su exactitud.—A. M.

LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente, los artículos del Código penal y de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las Comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de 3 rs. en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de *La Consulta municipal y Provincial* .

En Oviedo se halla de venta en la Depositaría del Gobierno de provincia.

VENTA DE BIENES.

A voluntad de su dueño se venden en la parroquia de Somió término de S. Lorenzo en Gijon varios bienes compuestos de tierras labrantias pastos y mata con dos casas y un orreo. Los que quieran interesarse en su adquisicion y conocer las condiciones de esta venta se entenderán con D. Pedro Alvarez, notario de este partido.

Venta de bienes.

A voluntad de sus dueños se venden en estrajudicial y pública subasta los bienes siguientes:

Una casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan señalada con el número 17.

La posesion llamada de la Rapa, sita en el barrio de Pumarín, parroquia de San Pedro de los Arcos, en este concejo, cerrada sobre sí, que se compone de fincas de labor, prado y matorral, ocupando una estension de treinta y dos dias de bueyes.

La casería nominada de la Vega, en Cayés, concejo de Llanera, que se compone de casa con dos habitaciones, horreos, un molino harinero de tres ruedas con su casita, fincas de heredad prado y rozo, toda bajo un cierro, estension de ochenta y cinco dias de bueyes poco mas ó menos.

La casería titulada de la Bérbola, parroquia de Lugo, en el propio concejo, compuesta de casa, horreo, y diferentes fincas de labor de larga estension, con el monte titulado de San Juan, correspondiente á la misma, cabida de cincuenta dias de bueyes.

La casería de la Torre en Silvota, en el eferido concejo de Llanera, con su casa llamada de la Torre y varias fincas de labor y prado de grande cabida.

La finca nominada la Llosa de atrás,

destinada á labrantío y robleal, estension de treinta dias de bueyes poco mas ó menos, sita en el espresado concejo de Llanera.

Y por último: el prado nominado de la Capilla de San Juan de la Bérbola, en el lugar de Granda, parroquia de Prubia, en el repetido concejo de Llanera, estension de cuatro dias de bueyes; cuyas diligencias de licitacion tendrán lugar por lo referente á la casa sita en esta ciudad y su calle de San Juan, el dia 3 de diciembre, de once á doce de su mañana, y respecto á los restantes bienes el dia 3 del próximo mes de enero á la misma hora en el cuarto de despacho del notario de esta capital D. José Antonio Rodriguez, calle del Matadero, esquina á la del Carpio, donde se encuentran los títulos de propiedad y se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se celebra el remate, para conocimiento de los que gusten enterarse de ellas.

LA PROVIDENCIAL.

Caja de ahorros á interés fijo, Auxiliadora de la agricultura, de la industria y del comercio.

Compañía colectiva bajo la razon social de Gimenez, Leyva y C.^a

Consejo de inspeccion:

PRESIDENTE.

Excmo. Sr. D. Juan Bravo Murillo, propietario, ex-presidente del Consejo de ministros y Senador del Reino.

CONSEJEROS.

Excmo. Sr. D. Cándido Nocedal, propietario, ex-ministro de la Gobernacion y diputado á Cortes.

Excmo. Sr. D. Luis Hernandez Pinzon, propietario, jefe de escuadra de la armada y diputado á Cortes.

Ilmo. Sr. D. Nicolás Hurtado, propietario y diputado á Cortes.

Excmo. señor conde de Torre-muzquiz, propietario.

Excmo. Sr. D. Carlos Marfori, propietario, jefe superior de administracion y diputado á Cortes.

Sr. D. Luis Manglano, propietario.

ABOGADO CONSULTOR.

Sr. D. José Garcia y Garcia, doctor en Derecho y propietario.

ARQUITECTO.

Sr. D. Máximo Robles, propietario y catedrático de la escuela de arquitectura.

NOTARIO.

Sr. D. Raymundo Ortiz y Casado, propietario.

Oficinas generales.—Madrid, calle de la Reina, núm. 13, principal.

A los capitales que se consignen en esta compañía se abonará el interés fijo siguiente:

Por un año..... 9 por 100.

Por dos..... 10

Por tres..... 11

Por cuatro..... 12

Y serán colocados en préstamos hipotecarios, en construccion de fincas, tanto en Madrid como en provincias, canales de riego, pantanos y conduccion de aguas potables, quedando escludido el crédito personal.

REPRESENTANTE EN ASTURIAS.

D. José María Cintora.

Oviedo, Cimadevilla, núm. 12, cuarto segundo.

GOMEZ, POSADA Y COMPAÑIA.

Agencia especial de desamortizacion.

OVIEDO

Calle Nueva, núm. 7.

Esta Agencia continúa desde el año de 1855 en que se estableció, dedicada á promover el despacho de los expedientes de redencion de censos y venta de bienes y cuantos se rozan con la desamortizacion, tanto civil como eclesiástica. Con las noticias y datos necesarios á la vista, forma ó dirige la instruccion de los expedientes, los presenta y activa su resolucion, verificando los pagos en Tesorería y recogiendo y remitiendo los documentos que producen á los interesados, sin que tengan estos necesidad para obtener el definitivo resultado de sus pretensiones que abandonar su casa y hacer dispendio alguno en viajes á la capital. La actividad y celo de esta Agencia en todas sus gestiones, pueden atestiguarlos en casi todos los concejos de la provincia las muchas personas interesadas en el considerable número de negocios de la indicada clase que la fueron encomendados y despachados hasta el dia.

OVIEDO: Imp. de Uria y Compañía, Plazuela de San Vicente.